

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**JDG SERVICES CIA. LTDA.**

CUANTIA:

USD 400

NF

DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DOS MIL OCHO**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen la señora Jenett Gioconda del Carmen Tamayo Bassante, divorciada; y, Denisse Alejandra Silva Tamayo, casada, ambas por sus propios derechos.- Las comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada JDG SERVICES CIA. LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas:

1) Jenett Gioconda del Carmen Tamayo Bassante, divorciada, con cédula de ciudadanía No. 170773088-1; y, Denisse Alejandra Silva Tamayo, casada, con cédula de ciudadanía No. 171314651-0; las socias prenombradas son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada JDG SERVICES CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JDG SERVICES CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de JDG SERVICES CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

establecimientos e cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social la prestación de servicios técnicos especializados, en especial de: a) Centro de Llamadas (Call Center), un sistema integrado de telefonía y computación orientado a potenciar las tres labores más importantes de una empresa, por medio de una comunicación telefónica: Adquisición de clientes, Mantención de clientes, Cobranzas; b) Digitalización, ordenamiento y archivo de toda clase de documentación empresarial, referente a trámites y/o procesos inherentes a empresas o particulares, utilizando tecnología digital de punta; c) Asistentes virtuales; servicio de asistencia virtual en diferentes áreas: secretarial, contable, arquitectura, jurídica, sistemas, entre otros, realizados a través de la tecnología: telefónica, computación, Internet, etc; d) Asesoría y capacitación en las áreas técnicas especializadas; e) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital suscrito de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00). Dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de

capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y /o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del

capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará

a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines

acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son

transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de utilidades líquidas realizadas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios:

(a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones:

a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO

DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía pro las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley, **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección Uno: DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**-

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.**-

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los meses posteriores a las finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en

cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en al convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La

convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de al sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VENTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VENTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente ala sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán ala mayoría. ARTÍCULO VENTICUATRO.- Las

resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las

sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEÍS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copiadle acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: (a) resolver sobre el aumento de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; (b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre al formación de fondos de

- 7 -

reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los caso de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO

VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: (a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de

junta general de socios y suscribir actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en

- 3 -

marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere un impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. - Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere

a Auditoria Externa se estará dispuesto a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** el capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: (a) Jenett Gioconda Tamayo Bassante suscribe ciento veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando sesenta dólares de los Estados Unidos de América; (b) Denisse Alejandra Silva Tamayo, suscribe doscientos ochenta participaciones de un dólar cada, paga en numerario la suma de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América. El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el

\$ 120

80

60

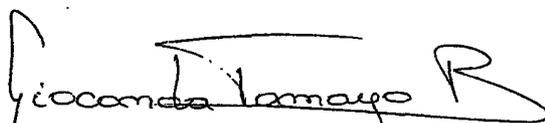
\$ 280

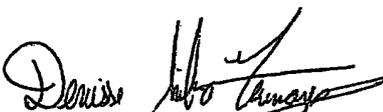
400

\$ 140

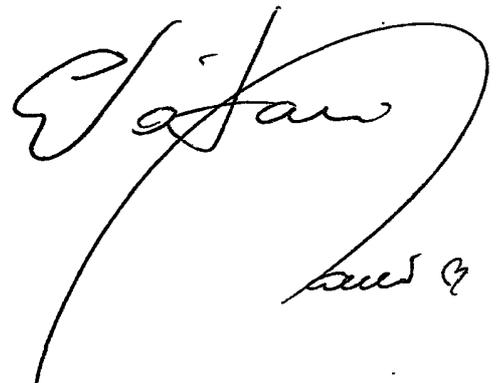
\$ 140

plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- DOS: las socias fundadores de la compañía por unanimidad autorizan a la señora Jenett Gioconda Tamayo Bassante para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor . Adolfo Tamayo Castillo, Abogado con matrícula profesional número mil ciento quince, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

2. 
Sra. Jenett Gioconda del Carmen Tamayo Bassante
C.C.No. 170773088

3. 
Sra. Denisse Alejandra Silva Tamayo
C.C.No. 171314651 - 0

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7208407
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713175915 FLORES HERRERA JULIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

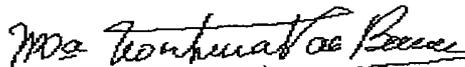
NOMBRE PROPUESTO: JDG SERVICES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7208407

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2008 6:13:19 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "JDG SERVICES CIA. LTDA."

NO. SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Denisse Alejandra Silva Tamayo	USD\$ 280.00	USD \$140.00	USD \$ 140.00	280	70%
Jenett Gioconda Tamayo Bassante	USD\$ 120.00	USD \$ 60.00	USD \$ 60.00	120	30%
TOTAL	USD \$ 400.00	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00	400	100%

000009



R.U.C. 0990005737001
P. Igaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261420549
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
JDG SERVICES CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SILVA TAMAYO DENISSE ALEJANDRA Id No. 1713146510		\$140.00
TAMAYO BASSANTE JENETT GIOCONDA Id No. 1707730881		\$60.00
TOTAL:		\$200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	Miércoles, 11 Mar 2009

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	1.75	201.71

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Viernes 12 de Septiembre de 2008

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 22 SET. 2008

RODRIGO RODRIGO SALGADO VALDEZ
SECRETARIO GENERAL NOVENO DEL CANTON

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Verónica Prado Palacios

ECUADORIANA *****
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: EN EL ESTADO PRIVADO
 NOMBRE Y APELLIDOS: TAMAYO BASSANTE JENETT GIOCONDA
 FECHA DE NACIMIENTO: 18/08/2005
 REN: 1574434
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEBULA DE CIUDADANIA No. 170723088
 TAMAYO BASSANTE JENETT GIOCONDA DEL CARMEN
 COTOPAXI / COTACUNGA / LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 18/08/2005
 REG. CIVIL: 0842 01120 F
 COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA *****
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 NOMBRE Y APELLIDOS: ESTERONA BUVA
 FECHA DE NACIMIENTO: 22/01/2004
 REN: 0919185
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEBULA DE CIUDADANIA No. 17181425
 SILVA TAMAYO DENISSE ALEJANDRA
 PICHINCHA / QUITO / SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/03/1965 F
 PICHINCHA / QUITO / SANTA PRISCA
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SETIEMBRE DE 2007
 NUMERO: 036-0353
 CEDULA: 1707730881
 TAMAYO BASSANTE JENETT GIOCONDA
 DEL CARMEN
 PICHINCHA
 QUITO CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SETIEMBRE DE 2007
 NUMERO: 154-0342
 CEDULA: 1713146510
 SILVA TAMAYO DENISSE ALEJANDRA
 PICHINCHA
 QUITO CANTON

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmado y sellada en Quito, a 23 SET. 2008
 EL NOTARIO



DR. RODRIGO GALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Galgado Valdez
 CANTON MACHALA

PR

0000010

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.005088 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de Diciembre del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **JDG SERVICES CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 22 de septiembre del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-

Quito a 16 de diciembre del año 2008.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF

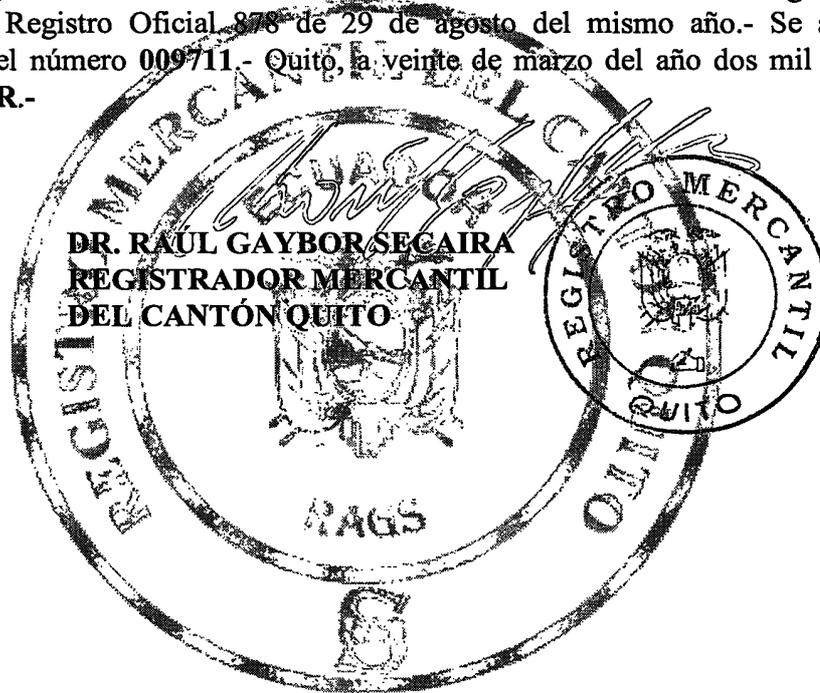


0000611

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL OCHENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de diciembre de 2.008, bajo el número **0852** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JDG SERVICES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0526**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009711**.- Quito, la veinte de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007149

Quito,

30 MAR 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JDG SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL